

**LEY XII - N° 9**  
(Antes Ley 3386)

ARTÍCULO 1.- La Fiscalía de Estado, Dirección General de Rentas, los demás organismos de la Constitución, entes autárquicos de la Provincia y Municipios, en los juicios de ejecución en que actuaren, cualquiera fuera su naturaleza, podrán proponer al Superior Tribunal de Justicia la designación de Oficiales de Justicia Ad Hoc, agentes de planta permanente del organismo proponente, que deberán reunir los requisitos y tendrán las atribuciones que en la presente Ley se establecen.

ARTÍCULO 2.- Los Oficiales de Justicia Ad Hoc deberán ser: mayores de edad; de nacionalidad argentina por nacimiento, o por opción o naturalización y en este caso, tendrán que tener cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía; haber aprobado el plan de segunda enseñanza y tener una antigüedad de por lo menos cinco (5) años en el respectivo organismo público que los designa o en la Administración Pública u organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, excepto cuando el nombramiento recaiga en abogados, procuradores o escribanos que se desempeñen en el mismo.

ARTÍCULO 3.- Son deberes y atribuciones de los Oficiales de Justicia Ad Hoc:

- 1) diligenciar los mandamientos de intimación de pago y/o embargo o secuestro de bienes, toma de posesión de los mismos o constatación del estado de ocupación de los inmuebles;
- 2) practicar las diligencias de notificación o citación que se dispusieren;
- 3) podrán hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio, en caso de que fuera necesario y siempre que esté expresamente autorizado para ello por el magistrado o funcionario judicial competente;
- 4) cumplir al día las diligencias que se le encomienden, respondiendo personalmente por los daños que causare por incumplimiento tardío en su cometido, salvo causa justificada;
- 5) los demás que establezca el Reglamento para el Poder Judicial o se fijen en acordadas reglamentarias que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, ante el que deberán prestar el juramento respectivo, reglamentará sobre los aspectos que entienda menester para el mejor desempeño o actuación de los Oficiales de Justicia Ad Hoc.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.